

**Modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el
objeto de tipificar y aumentar penas por uso, colocación
o detonación de artefactos explosivos
Boletín N°9035-02**

Durante los últimos años, Chile ha presenciado en no pocas oportunidades como ha ido en aumento la delincuencia organizada que utiliza para sus propósitos o finalidades, artefactos explosivos de diversa índole y principalmente de fabricación casera, los cuales por sus características implican un grave riesgo para la salud y seguridad de la población.

Así, de los artefactos explosivos colocados a lo largo del país, ya sea en la vía pública, al frente de bancos, instituciones financieras, políticas, policiales, o ya sea al interior de propiedades privadas en el año 2004, la cifra alcanzó los 15 atentados. Para el año 2010 la cifra alcanzó los 52 atentados, aumentando drásticamente en el año 2012, año en que el número sube a 287 sólo en la región de la Araucanía.

Así, e indistintamente de los fines perseguidos por los individuos o grupos que han hecho un hábito el uso de estas armas (mayoritariamente anarquistas que desconocen el sistema económico, financiero o institucional), debemos aceptar que los riesgos objetivos que conlleva el uso de explosivos, es inmensamente mayor al de otras armas que el ordenamiento ya tipifica como peligrosas, y que por tanto, prohíbe y regula de manera estricta.

El presente proyecto de ley busca específicamente sancionar el "uso, colocación y detonación de artefactos explosivos", hechos que como veremos, no son sancionados en la actualidad y que se enmarcan penalmente dentro de la figura de "tenencia" o "porte de armas", siendo evidente que se trata de hechos distintos, y de riesgos completamente diferentes.

El bullado caso "bombas", el caso "Pitronello" o la actual sentencia al sociólogo Hans Niemeyer por tenencia de artefacto explosivo, lleva a preguntarnos si el ordenamiento nacional está preparado para combatir una nueva delincuencia que al parecer no cumple con los estándares para ser catalogada como terrorista -o al menos así lo han entendido los Tribunales de Justicia-, pero que sin dudas merece una respuesta más severa por parte de la ley.

De esta forma, el actual proyecto de ley busca reforzar la intervención sancionadora en un ámbito susceptible de mejorar, como es el de la utilización de artefactos o sustancias explosivas que puedan causar estragos, con el objetivo de elevar el reproche penal del tráfico indebido y el incumplimiento de los deberes relativos a la seguridad colectiva en la tenencia y principalmente el uso de tan peligrosos artefactos.

La presente reforma adopta como ineludible punto de partida la necesidad de tutelar la vida y la integridad física de las personas, que encuentra su referente constitucional en el Derecho Fundamental del artículo 19 N° 1 de nuestra carta, frente a cualquier atentado contra la vida, entre otros bienes jurídicos a considerar.

En consecuencia, el proyecto que aquí se propone, se fundamenta en la protección de la seguridad colectiva frente a infracciones de extrema gravedad realizadas empleando instrumentos explosivos que son utilizados, colocados o explosionados dentro del territorio de la República.

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Sin duda, los bienes jurídicos que aquí se busca tutelar tienen su punto de partida y foco en la vida de los ciudadanos, sin perjuicio de otros bienes a tutelar como lo libertad personal y la seguridad individual, la seguridad interior del Estado, y la propiedad, entre otros.

El uso de artefactos explosivos implica un grave riesgo para la seguridad, la salud y la paz de nuestros ciudadanos, precisamente por tratarse de armas de gran poder destructivo, que infunden temor, y que tienen la capacidad de ocasionar daños, tanto a seres humanos como al patrimonio público y privado.

La experiencia extranjera en este tema es extensa, y países como España, Inglaterra, EE.UU., Francia, Colombia, y otros con mayor nivel de violencia fuertemente armada como Irak o Afganistán, han desarrollado políticas severas de control de armas, especialmente tratándose de artefactos explosivos, los cuales son fáciles de confeccionar y tienen gran poder destructor.

Así, los denominados "artefactos explosivos improvisados" (IED en sus siglas en inglés) son viejos conocidos de los ejércitos occidentales en Irak o Afganistán, incluidos los soldados españoles en este último país. De hecho, varias de estas bombas caseras han matado a militares del contingente de dicho país, como es el caso de la última víctima, el sargento David Fernández Ureña, que falleció el pasado mes de enero al tratar de neutralizar uno de estos artefactos.

Según un informe elaborado por el Ministerio de Defensa español sobre estos "IEDs", la elección de los delincuentes y terroristas por este tipo de armas se debe a las siguientes razones:

- Son baratos de producir, fáciles de usar y se pueden adaptar a las contramedidas. Los IEDs se pueden fabricar a partir de componentes comerciales ("COTS" *Commercial Off The Shelf*), muchos de ellos de fácil

acceso y lo que es más grave, empleando avances tecnológicos para aumentar su complejidad y adaptabilidad;

-Tienen baja probabilidad de ser detectados. Se pueden fabricar de múltiples formas, con diferentes contenedores, modos de envío y conceptos de operación;

- **En escenarios de estabilidad política, hay una gran disponibilidad de materiales para fabricarlos, incluyendo explosivos. Pueden usarse explosivos comerciales, militares o caseros, artillería militar o cualquier otro material que pueda explotar, como tanques de combustible, balones de gas, extintores, y usar tornillos y otros fierros que cumplen la función de metralla altamente peligrosa. Tanto es así, que de acuerdo a las investigaciones realizadas por el gobierno y los agentes americanos, se determinó que las bombas del reciente atentado en Boston fueron hechas con ollas a presión y balines esféricos de metal, los cuales se pueden encontrar básicamente en cualquier hogar;**

- Los IEDs y sus Tácticas, Técnicas y Procedimientos (TTPs) se experimentan y especializan cada día, permitiendo una rápida evolución y adaptación de los mismos a las soluciones usadas por las Fuerzas Armadas y policías para contrarrestarlos; y por último,

- Estas TTPs, y su evolución, se extienden y comparten rápidamente a través de Internet y otros medios de comunicación social, utilizándolos incluso para la difusión de vídeos de adiestramiento y propaganda interna.

Por otro lado, y en relación a la protección de la vida, los artefactos explosivos, a diferencia de otras armas por así llamarlas "comunes", tienen la potencialidad de causar graves daños en las personas, aun cuando éstas no estén dirigidas específicamente a objetivos humanos.

De acuerdo a estudios médico-forenses, las lesiones derivadas de una explosión se dividen en dos grupos: lesiones primarias y lesiones secundarias].

Las lesiones primarias son lesiones originadas por la propia onda expansiva: conjunto de lesiones producidas como consecuencia de la propagación a través del organismo de la onda expansiva generado por un foco de explosión. Genéricamente se denominan lesiones por soplo (*blast injury*) y resultan de una agresión contusionante del aire (*blast* aéreo, producto del desplazamiento de una masa central de aire y/o gases desde el foco de explosión a través del aire, generando una onda de presión positiva y, posteriormente, otra de presión negativa u onda de succión).

¹ MA Carnicero Jiménez de Azcarate - Cuadernos de Medicina, 2006: "Muerte por explosión: cuestiones y sistemática médico-forenses". SciELO, España, disponible en: http://scholar.google.cl/scholar?cluster=14074460668514912038&hl=en&as_sdt=0,S

Otros autores consideran al "*blast* sólido" como el ocasionado por el desplazamiento de cualquier objeto sólido a consecuencia de la explosión, predominando en este caso las lesiones óseas (del hueso calcáneo si la víctima está en bipedestación y de columna si se encuentra sentado) y [as vasculares.

El efecto de la onda expansiva se debe básicamente a tres fenómenos: de pulverización en el ámbito de las interfaces líquido-gas y que se acusa sobre todo en los alvéolos pulmonares; fenómeno de explosión de vísceras huecas, al aumentar la presión de los gases que contienen; y, por último, fenómenos mecánicos debidos a la transmisión de la onda de presión a través de las paredes y superficie orgánica. En el traumatismo se producen alternancias de fenómenos de hiperpresión e hipopresión y la gravedad de las lesiones depende del lugar dónde se produce la explosión (espacios abiertos o zonas más o menos cerradas); de la distancia que separa la víctima del foco de explosión (a mayor distancia menor gravedad); de la posición de la víctima con respecto a lo onda expansiva, perpendicular o en paralelo; de la potencia de la onda expansiva y velocidad de propagación; de las protecciones mecánicas que puedan existir y de la resistencia individual.

Las lesiones secundarias dicen relación con los efectos directas en el organismo producido por el artefacto, el cual normalmente provoca desmembramientos, fracturas, lesiones por metralla, quemaduras de todo tipo, aplastamiento, inhalación de humos y gases tóxicos, y por supuesto la muerte, sin perjuicio de los daños emocionales, que para Patiño² es una de las lesiones mayores y que posee un alto potencial para desarrollar una incapacidad psicológica prolongada.

En otras palabras, el sólo hecho de la detonación de un artefacto explosivo, tiene la potencialidad de producir graves daños a la salud y vida de las personas que se encuentran en lugares aledaños a la misma, sin perjuicio del riesgo que corren los mismos antisociales que en más de una ocasión han resultado muertos o con graves heridas y mutilaciones (como es el caso de Luciano Pitronello).

La experiencia ha mostrado hasta ahora que las bombas utilizadas en Chile (por grupos anarquistas, terroristas, organizados o inorgánicos), son colocadas en lugares de amplio acceso al público, que indistintamente del efecto buscado (infundir temor, golpear grupos económicos y especialmente financieros, enviar mensajes políticos o ideológicos), pueden producir daño en transeúntes, vecinos, o en cualquiera persona que se encuentre en sus alrededores.

Ello lleva a preguntarse si es suficiente sancionar estas conductas como delitos comunes, y dentro de estos delitos comunes, de igual forma que la mera

2. Patiño, J.F. Trauma por explosiones y bombas. En: <http://www.fepafem.org/gulas/trauma.htm>, 1999.

tenencia de estas armas. Creemos que ello no es posible atendida las especiales características de estos instrumentos, como se ha señalado precedentemente.

REALIDAD NACIONAL

Observando el uso de artefactos explosivos en contra de la sociedad civil, esto es, mediante la colocación o detonación de éstos en la vía pública o en propiedades privadas en Chile, podemos señalar que se trata de un fenómeno relativamente reciente, naciendo como tal en los años 70s.

Está asociado generalmente a actividades de carácter terrorista, lo cual tiene toda lógica, ya que la naturaleza misma de los medios, es decir bombas colocadas en lugares públicos, habla de la intención, contenida en la figura de al menos el dolo eventual, de provocar muertes o daños graves más o menos medidos como medio para provocar el terror en la población, y así influir en alguna medida en la vida política del país.

Las cifras hablan claro. En los últimos tiempos, ya sea por grupos anarquistas anti sistémicos o por motivo de la llamada "causa mapuche", se ha producido un aumento exponencial de esta clase de delitos.

Los atentados durante mucho tiempo fueron previsibles en tiempo y lugar. Fechas como el día del joven combatiente o lugares como instituciones bancarias son generalmente acompañados de esta clase de delitos.

Durante buen tiempo y de acuerdo a lo informado por los medios, el seguimiento e hipótesis de autoría se centró en sujetos vinculados al Movimiento Juvenil Lautaro, hipótesis que debió perder fuerza con la muerte en mayo del año 2009 del anarquista Mauricio Morales Duarte, a quién le estalló una bomba que traía a sus espaldas en las cercanías de la escuela de Gendarmería en Santiago, y dado que el perfil que informan algunos medios se contradice con esta hipótesis y reveló este fenómeno anarquista.

Lo muerte del anarquista Morales Duarte, dejó en claro que los autores de estos ilícitos son mayoritariamente estudiantes universitarios y profesionales, de clase media y con pensamiento radicalizado, anti sistémico y antisocial, sin contar con los ya señalados cientos de ataque asociados al fenómeno de la llamada "causa mapuche".

Así las cosas, podemos hablar con cierta certeza de que existen grupos delictivos que se han especializado en el uso de artefactos explosivos y que en no pocos casos se trata directamente de grupos u organizaciones terroristas.

Así al menos se han catalogado en países donde los ataques mediante artefactos explosivos han alcanzado otras magnitudes, como es el caso de

España, Inglaterra o EE.UU., en los cuales no hay dudas, a diferencia de nuestro país, de que frente al uso de explosivos de cualquier tipo, siempre deberá jurídicamente entenderse como conductas terroristas.

En Inglaterra un hombre que poseía artefactos explosivos de fabricación casera, temporizadores, componentes químicos y un manual de temática nazi ha sido acusado de un delito de terrorismo, según lo publicado por Scotland Yard.

Entre esos objetos figuraban dos artefactos de fabricación casera, siete temporizadores, cuatro recipientes de herbicida de clorato de sodio y encendedores, entre otras cosas de uso común y doméstico.

Dado lo anterior, se ha definido en algunos casos como "terroristas" a toda organización estructurada de más de dos personas, establecida durante cierto período de tiempo, que actúa de manera concertada con el fin de cometer delitos de terrorismo; y por "organización estructurada para el terrorismo", una organización no formada fortuitamente para la comisión inmediata de un delito, y en la que no necesariamente se ha asignado a sus miembros funciones formalmente definidas, ni hay continuidad en la condición de miembro o una estructura desarrollada.

Así podemos observar, que en caso de los llamados anarquistas no es necesario que exista un estructura piramidal organizada para que hablemos de grupo terrorista, sino que es un conjunto de personas concertadas para estos fines, que pueden actuar de manera individual y con diferentes medios cada vez. En el caso de la causa mapuche se agrega además, un elemento territorial.

El aumento exponencial de la colocación y detonación de artefactos explosivos en la vía pública, sea o no sea con fines terroristas, es un grave atentado contra el orden público y la paz social, y la sociedad nacional debe emplear todos los medios que el estado de derecho entrega para sancionar a sus responsables.

La presente modificación legal se encamina en dicha dirección, estableciendo las diferencias para cada caso, y sancionando severamente estas conductas.

NORMATIVA CHILENA SOBRE BOMBAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS

En Chile, pese a la opinión de algunos, existe un vacío normativo, el cual se encuentra entre: a) el concepto de porte o tenencia ilegal de armas contenido en la Ley 17.798, y b) el concepto de terrorismo o delito terrorista, puesto que en el primer caso no cabe la definición de un atentado explosivo en el cual efectivamente se detona uno de estos objetos; y en el segundo, no es

considerado tal sin la comprobación -más allá de toda duda razonable- de un animus de causar temor fundado en la población.

En este sentido, buscamos completar este vacío mediante el presente proyecto de ley que distingue, sobre la base de los antecedentes hasta ahora expuestos y los que veremos a continuación, el uso o tenencia de armas por sí sólo, del uso concreto e ilícito de artefactos explosivos que son efectivamente detonados en Chile.

El actual artículo 3° de la Ley 17.798 señala que "Ninguna persona podrá poseer o tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas cuyos números de serie se encuentren adulterados o borrados; ametralladoras, subametralladoras; metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.

Asimismo, ninguna persona podrá poseer o tener artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquirlas, ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, así como tampoco bombas o artefactos incendiarios.

Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.

Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas sólo respecto de la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, y de disuasivos químicos, lacrimógenos, paralizantes o explosivos y de granadas, hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo Servicio. Estas armas y elementos podrán ser utilizados en la forma que señale el respectivo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Institucional.

En todo caso, ninguna persona podrá poseer o tener armas denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y nucleares"³.

³ El artículo 10 transitorio de la LEY 19047, publicada el 14.02.1991, dispuso que las personas que posean armas o elementos prohibidos por la presente ley, podrán hacer entrega de ellos a cualquier autoridad pública, dentro del plazo de 90 días, contados desde la publicación de esta ley, quedando exentas de la responsabilidad penal que se derive únicamente de la posesión o tenencia indebida.

El inciso segundo del referido artículo tercero prohíbe, por tanto, la posesión de este tipo de armamentos y lo sanciona de acuerdo a la norma consagrada en el artículo 13 de la misma ley, la que revisamos a continuación: "Los que poseyeren o tuvieran alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3° **serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo**". Es decir, una pena que va desde los 3 años y un día, a 10 años de presidio.

Las penas anteriores se elevan "Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°", caso en que la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio."

"En tiempo de guerra la pena será de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo".

Finalmente, el artículo 2° de la ley señala que "Quedan sometidos a este control: letra d).- Los explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas; y letra e).- Las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico."

Como vemos, pese a que existe una regulación y sanciones penales respecto a este tipo armamento, no se ha tipificado el uso concreto de ellos --artefactos explosivos-, lo cual por cierto, aumenta su peligrosidad en casos concretos en que son detonados, y lo que extraña aún más, que se los sanciona de acuerdo a las mismas normas aplicables al porte o tenencia de otro tipo de armas, como armas de fuego, armas modificadas, y las de carácter artesanal, entre estas últimas, las armas hechizas.

En este sentido, durante la discusión parlamentaria de la Ley 20.061 de 2005, que modifica la normativa sobre porte de armas, en el primer informe de la Comisión de Constitución se indicó que "Respecto a este punto, señaló que proporcionalmente a la entidad del ilícito y tratándose de un delito de peligro puesto que sólo se refiere a la tenencia y no al uso, se estimó que debía rebajarse la penalidad mínima a presidio menor en su grado medio, a fin de asimilar la sanción a la que habría correspondido si se tratara de la tenencia de un arma sujeta a control, sin la autorización correspondiente"⁴.

Es decir, el legislador reconoció en su oportunidad que debe necesariamente sancionarse de manera distinta lo que es diferente, en este caso, el porte o tenencia de artefactos explosivos, del efectivo uso, colocación o detonación de los mismos.

⁴ Historia de la Ley N2 20.061 que Modifica la Ley N° 17.798, sobre control de armas y explosivos.

Por otro lado y para finalizar, es importante distinguir que el presente proyecto de ley se refiere meramente al uso de "artefactos explosivos", los cuales son distintos de los llamados "artefactos incendiarios", o más conocidos como "bombas molotov", estas últimas que no se someten a discusión en este proyecto.

En definitiva, el presente proyecto de ley establece un nuevo inciso segundo al artículo 13 de la ley 17.798, sancionando expresamente y con una mayor penalidad, la colocación o detonación de artefactos explosivos, y aumentando las penas cuando ellos son cometidos mediante el uso de material bélico, químico, nuclear o biológico.

Esperamos este proyecto tenga una favorable acogido y tenga el efecto preventivo general *que* se busca, esto es, disuadir a estos grupos armados de cometer más y mayores atentados, mediante el merecido escarmiento que merecen tan violentos actos.

Señalado lo anterior, y sobre los fundamentos expuestos, sometemos a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

1. Intercálese el siguiente inciso cuarto al artículo 13 de la ley 17.798:

"La colocación, uso o detonación de artefactos explosivos será sancionada con presidio mayor en su grado mínimo a presidio mayor en su grado máximo. Si el hecho se realiza mediante la colocación, uso o detonación de armas uso bélico, químicos, biológicas o nucleares, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado".